

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, el presente expediente para resolver. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.



Lida Stella Salcedo Tascón
secretaria



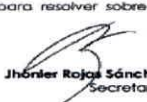
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	736
Actuación:	Declaración de Existencia de Unión Marital, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho de Hecho
Demandante:	Margot Fernández Leal
Demandado:	Guillermo Flórez contreras
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00469-00
Providencia:	Trámite

De la revisión realizada del presente expediente digital para proferir el auto 727 de calenda 17 de los corrientes, se avizoro por esta operadora judicial inconsistencias que se omitieron resolver y pronunciarse en su oportunidad y en mencionado auto ellas son las siguientes:

Primero: el auto 2325 de noviembre 08 de 2019, notificado por estado 180 el 14 de noviembre del mismo año, se dispuso corregir el auto admisorio, en él se indicó como demandante y demandado la señora Margot Fernández Leal tanto en la parte de la referencia como en la considerativa. Se anexa pantallazo.


 Jhonier Rojas Sánchez
 Secretario.

Secretaría: a Despacho de la señora Jueza para resolver sobre la admisión de la anterior demanda.

Santiago de Cali, 5 de NOV 2019 de 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, 5 de NOV 2019 de dos mil diecinueve.

Interlocutorio	3430
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital
Demandante	Margot Fernández Leal
Demandado	Margot Fernández Leal
Radicación	76-001-31-10-001-2019-00469-00

Revisada la demanda se concluye que se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 inciso 4, 84 y 85 del Código General del Proceso, razón por lo cual es procedente su admisión.

En cuanto a la medida provisional solicitada, consistente la fijación de cuota alimentaria a favor de la señora **Margot Fernández Leal** y a cargo del señor **Margot Fernández Leal**, la misma resulta improcedente porque no está prevista en el artículo 598 del Código General del Proceso para los asuntos encaminados a declarar la existencia de la unión marital de hecho, adicionalmente, porque, solo una vez reconocido el vínculo, surgirá de manera cierta el derecho de uno de los compañeros a reclamar alimentos al otro.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

RESUELVE:

1°.- Admitir la Demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho presentada a través de apoderada judicial por **Margot Fernández Leal** contra **Margot Fernández Leal**.

2°.- Notificar esta providencia personalmente al demandado, para lo cual la actora procederá de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En el referido auto, se corrige la parte referenciada al nombre indicado en la demanda como demandado señor Guillermo Flórez Contreras, pero en la parte considerativa se indicó que la demanda esta dirigida contra el señor Guillermo Flórez Arias, encontrándonos nuevamente con error en el segundo apellido del demandado, pues el nombre y apellidos correctos son GUILLERMO FLÓREZ CONTRERAS, como se desprende del escrito de demanda y el registro civil de nacimiento aportado con la misma, por lo cual en esta providencia se corregirá tanto el auto 3430 de noviembre 05 de 2019 y el 3525 de noviembre 08 de 2019, en el sentido de indicar que la persona contra quien va dirigida esta demanda es el señor GUILLERMO FLÓREZ CONTRERAS, y es a quien debe notificarse tal como se dispuso en los numerales segundo y tercero del auto admisorio – auto 3430 de noviembre 05 de 2019-. Se anexa pantallazo.

[illegible][illegible]

16/11/22, 23:38

Correo: María Del Carmen Lozada Uribe - Outlook

26082RV: ESTOS SON FOTOS Y VIDEOS QUE DEBEN DE SER CONFIDENCIALES FAVOR TRAMITARSE DE LA MANERA QUE SE SOLICITA.

Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 22/09/2022 7:34

Para: María Del Carmen Lozada Uribe <mlozadai@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Margot Fernández <margotfeleal@gmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de septiembre de 2022 5:03 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
maritzarico@hotmail.com <maritzarico@hotmail.com>; guiflo56@hotmail.com <guiflo56@hotmail.com>

Asunto: ESTOS SON FOTOS Y VIDEOS QUE DEBEN DE SER CONFIDENCIALES FAVOR TRAMITARSE DE LA MANERA QUE SE SOLICITA.

VIDEO EVIDENCIA GUI 5.41 SALE 20ContinuacionAud...

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Fotos obrantes al archivo 47.1., en el momento de proferir el auto 2515 de noviembre 18 de 2022 visible al archivo digital 48, se pasó por alto pronunciarse sobre las fotografías que allí reposan, en el que aparece una persona mayor un hombre en su intimidad, es bien sabido por la profesional del derecho que la oportunidad procesal para aportar pruebas y estas a su vez sean apreciadas por el juez deberán aportarse con la demanda, su contestación, o cuando el juez las solicite de oficio para practicarlas e incorporarlas al proceso dentro de los término de ley art. 173 Ley 1564 de 2012.

Las mencionadas fotografías fueron allegadas al canal digital del despacho, no estando en oportunidad procesal como se dijo anteriormente, y sin argumento o justificación alguna simplemente se allegan y un video que no abrió porque requiere de clave para acceder a él.

En las mencionadas fotografías se muestra la intimidad -sexual- de un ciudadano por lo cual se ordena retirarlas del expediente digital y devolverlas a la apoderada judicial de la parte actora. -maritzarico@hotmail.com-, una vez de cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral cuarto del auto 727 del 17 de los corrientes.

Por lo anterior se dejará por el despacho un archivo reservado para dejar constancia y conminar a la parte demandante y su apoderada judicial para que se abstengan de remitir documentación, fotografías, y videos que no han sido solicitados por el despacho.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los autos 3430 de noviembre 05 de 2019 y auto 3525 de noviembre 08 del mismo año, en el sentido de indicar que la persona contra quien se dirige la demanda es el señor GUILLERMO FLÓREZ CONTRERAS, a quien se debe notificar tal como se dispuso en los numerales segundo y tercero del auto admisorio – auto 3430 de noviembre 05 de 2019-.

SEGUNDO: RETIRAR del expediente digital las fotografías obrantes en el archivo digital 47.1, por lo anteriormente expuesto.

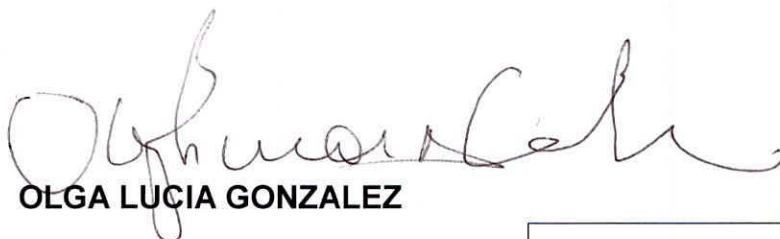
TERCERO: DEJAR un archivo reservado para dejar constancia.

CUARTO: CONMINAR a la demandante y su apoderada judicial para que en lo sucesivo se abstengan de remitir documentación, fotografías y videos que no han sido solicitados por el despacho.

QUINTO: UNA vez la apoderada judicial de la parte actora de cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral cuarto del auto 727 del 17 de los corrientes, se procederá a su devolución.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

ESTADO No. 64

EN LA FECHA 21 DE ABRIL DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.



Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria